



Proceso: UNION MARITAL
Radicado: 2019-00071-00 (R. I. 16049)
Demandante: GLORIA RAMIREZ
Demandado: ROQUE JULIO BAUTISTA ORTIZ

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dictar sentencia de conformidad con el artículo 509 del C. G. P., en este proceso de unión marital de hecho –Liquidación de Sociedad marital-, promovido por GLORIA RAMIREZ en contra de ROQUE JULIO BAUTISTA ORTIZ.

Mediante audiencia realizada el 22 de agosto de 2019 se aprobó la conciliación a que llegaron las partes en cuanto a la declaratoria de unión marital de hecho, en calidad de compañeros permanentes desde el 30 de julio de 1995 al 3 de septiembre de 2018.

En providencia del 17 de septiembre de 2019 se admitió la demanda de liquidación de sociedad patrimonial presentada en el actual proceso, ordenándose el trámite correspondiente.

Dentro de la audiencia realizada el 3 de marzo de 2021 se aprobaron los inventarios presentados conjuntamente por los apoderados de las partes y por ello se dispuso decretar la partición y designar como partidores a los dos apoderados, otorgándose un término de diez (10) días para presentar el trabajo ordenado.

Es escrito recibido el 16 de marzo de 2021, de manera conjunta, los partidores designados presentan el trabajo encomendado, el cual hace referencia a los inventarios expuestos en diligencia de audiencia referida, en el que señalan como **ACTIVOS**: El valor de \$20.000.000 por concepto de venta de mejora ubicada en el inmueble identificado con el folio de matrícula # 260-50636. **PASIVOS**: No hay pasivos para adjudicar.

Así las cosas y con la referencia de la labor partitiva se aprecia que no existe ningún error numérico ni de derecho, por consiguiente, el Despacho procederá a impartir su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., obviándose el traslado allí señalado por haberse presentado de manera conjunta entre los apoderados de las partes.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación, realizado en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial -seguido del de Unión Marital de Hecho-, promovido por GLORIA RAMIREZ, identificada con la C.C. # 60.405.153, en contra de ROQUE JULIO BAUTISTA ORTIZ con C.C. # 13.386.390.

SEGUNDO: ORDENAR que se libren los oficios correspondientes ante las entidades a que haya lugar.

TERCERO: Disponer el levantamiento de las medidas ordenadas en el presente proceso.

CUARTO: EXPEDIR, por secretaría copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia a los interesados, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ